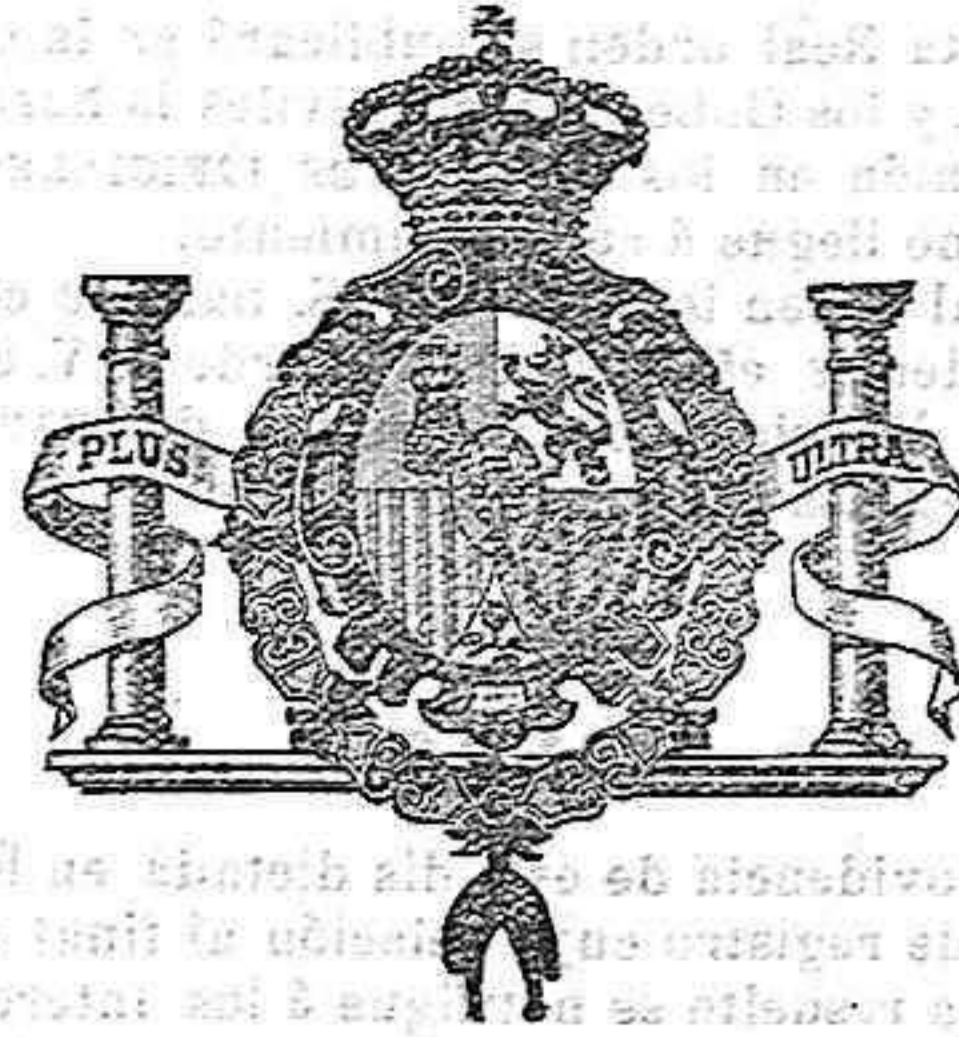


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María-Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia en donde existan Sociedades obreras legalmente constituidas notificarán con toda urgencia á los Presidentes de las mismas la Real orden que á continuación se inserta, para que en cumplimiento de lo que en ella se dispone se reúnan en Junta antes del 16 del actual, con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación, que concurrirá á esta capital el 5 de Diciembre próximo para hacer la elección de Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las expresadas Sociedades; advirtiéndole á dichos Presidentes que deben comunicar á este Gobierno antes del 18 del corriente mes el nombre del compromisario designado y de la Sociedad que representa.

Zamora 7 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Jaime Aparicio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación.

El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.

Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el BOLETIN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.

Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con auencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un sólo voto para Vocal y otro para Suplente.

Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieron.

Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha en que quedará cerrada la votación; no ad-

mitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.

d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

Primera. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la Ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

Tercera. El boletín de votación contendrá:

- El nombre del candidato propietario.
- El nombre del candidato suplente.
- El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

5.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.

En este resumen se hará constar:

Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

Tercero. Las protestas que se hayan presentado.

Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

6.º El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—A los Gobernadores civiles.

MINAS

Por providencia de este día dictada en los expedientes de registro cuya relación al final se expresa, se ha resuelto se notifique á los interesados haberse demarcado el número de pertenencias que se indican, así como que dentro del plazo de diez días han de presentar en este Gobierno de provincia el papel de reintegro que corresponde á los expedientes y Títulos de propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial conforme determina el artículo 135 del Reglamento de Minas vigente de 16 de Junio de 1905, bien entendido que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se hiciese en persona respecto de aquellos registradores que hallándose ausentes no tuvieren apoderado en la capital y que si dejaren transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se cancelarán los expedientes de referencia.

Zamora 6 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Fuente Encalada	1	736	1	1
Fuentes de Ropel	8	5888	1	6
Granucillo	3	2208	»	2
Maire de Castroponce	1	736	1	1
Manganeses la Polvorosa	4	2944	1	3
Matilla de Arzón	3	2208	»	2
Melgar de Tera	2	1472	1	2
Micereces de Tera	6	4416	»	4
Milles de la Polvososa	»	»	»	»
Morales de Rey	6	4416	»	4
Otero de Bodas	3	2208	»	2
Pobladura del Valle	5	3680	1	4
Pozuelo de Vidriales	3	2208	»	2
Pública de Valverde	1	736	1	1
Quintanilla de Urz	»	»	»	»
Quiruelas de Vidriales	2	1472	»	1
Rosinos de Vidriales	»	»	»	»
San Cristobal Entreviñas	5	3680	1	4
San Pedro de Ceque	»	»	»	»
San Pedro de la Viña	4	2944	1	3
San Román del Valle	2	1472	1	2
Sta. Colomba las Carabias	»	»	»	»
Sta. Colomba las Monjas	1	736	1	1
Sta. Cristina la Polvorosa	3	2208	»	2
Santa Croya de Tera	2	1472	»	1
Santibañez de Vidriales	3	2208	»	2
Santovania	3	2208	»	2
Sitrama de Tera	1	736	1	1
Tardemezcar	»	»	»	»
Torre del Valle (La)	2	1472	»	1
Uña de Quintana	2	1472	»	1
Vega de Tera	2	1472	»	1
Villabrazaro	1	736	1	1
Villaferruza	1	736	1	1
Villageriz	1	736	1	1
Villanazar	4	2944	1	3
Villanueva de Azoague	2	1472	1	2
Villaveza del Agua	1	736	1	1

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del registro.	Nombre del registrador.	NOMBRE de la mina.	Pertenencias demarcadas.	MINERAL	Cantidad necesaria para el reintegro. — Pesetas.
680	D. Luis Ariño Paris	«Socorro»	20	Plomo	125
681	El mismo	«Isabel»	11	Idem	102'50
684	D. William Williet	«William»	146	Estaño	440
685	El mismo	«Herbert»	120	Idem	375
686	El mismo	«Esla»	102	Idem	330
687	El mismo	«Duero»	102	Idem	330

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO

Abelón	3	2208	»	2
Alfaráz	3	2208	»	2
Almeida	4	2944	1	3
Argañin	2	1472	»	1
Argusino	4	2944	1	3
Badilla	1	736	1	1
Bermillo de Sayago	8	5888	1	6
Cabañas de Sayago	4	2944	1	3
Carbellino	6	4416	»	4
Escudro	2	1472	»	1
Fariza	6	4416	»	4
Fermoselle	19	13984	1	14
Fornillos de Fermoselle	5	3680	1	4
Fresno de Sayago	7	5152	»	5
Gamonés	2	1472	»	1
Gáname	1	736	1	1
Luelmo	2	1472	»	1
Malillos	2	1472	»	1
Mogátar	1	736	1	1
Moral de Sayago	»	»	»	»
Moralaja de Sayago	5	3780	1	4
Moralina	2	1472	»	1
Muga de Sayago	2	1472	»	1
Palazuelo de Sayago	»	»	»	»
Peñausende	3	2208	»	2
Pereruela	7	5152	»	5
Piñuel	4	2944	1	3
Roelos	1	736	1	1
Salce	1	736	1	1
Sobradillo de Palomares	»	»	»	»
Sogo	1	736	1	1
Tamame	»	»	»	»
Torregrados	3	2208	»	2
Torregamonés	8	5888	1	6
Villadepera	4	2944	1	3
Villamor de Cadozos	5	3680	1	4
Villamor de la Ladre	»	»	»	»
Villar del Buey	3	2208	»	2
Villardiegua de la Ribera	»	»	»	»
Viñuela	1	736	1	1
Zafara	»	»	»	»

Comisión mixta de Reclutamiento DE ZAMORA

REPARTIMIENTO de 932 soldados que han correspondido á esta provincia de los 1.266 declarados soldados útiles en el año 1912, distribuidos en la siguiente forma: pertenecen á la Caja de Zamora 536 y á la de Toro 396.

PARTIDO DE ALCÁÑICES

Ayuntamientos	Soldados útiles que tiene cada pueblo y que han servido de base para el cupo	CUPPO		Por aumento de la fracción de la Ley	CUPPO definitivo
		Enthos.	Milésimas.		
Alcañices	6	4416	»	4	4
Boya	2	1472	»	1	1
Carbajales de Alba	6	4416	»	4	4
Ceadea	3	2208	»	2	2
Cerezal de Aliste	6	4416	»	4	4
Faramontanos de Tábara	4	2944	1	3	3
Ferrerías de abajo	1	736	1	1	1
Ferrerías de arriba	2	1472	»	1	1
Ferreruela	5	3680	1	4	4
Figueruela de abajo	»	»	»	»	»
Figueruela de arriba	7	5152	»	5	5
Fonfría	9	6624	1	7	7
Friera de Valverde	2	1472	1	2	2
Gallegos del Río	4	2944	1	3	3
Losacino	2	1472	»	1	1
Losacio	1	736	1	1	1
Mahide	2	1472	»	1	1
Manzanal del Barco	3	2208	»	2	2
Morales de Valverde	3	2208	»	2	2
Moreruela de Tábara	9	6624	1	7	7
Navianos de Valverde	»	»	»	»	»
Omillos de Castro	2	1472	»	1	1
Perilla de Castro	5	3680	1	4	4

Pino	5	3680	1	4
Rabanales	5	3680	1	4
Rábano de Aliste	8	5888	1	6
Riobayo	1	736	1	1
Riofrío	6	4416	»	4
Samir de los Caños	2	1472	»	1
San Pedro de Zamudia	1	736	1	1
Santa María de Valverde	»	»	»	»
San Vicente de la Cabeza	4	2944	1	3
San Vicente del Barco	3	2208	»	2
San Vitero	3	2208	»	2
Tábara	12	8832	1	9
Trabazos	8	5888	1	6
Vegaltrave	»	»	»	»
Videmala	5	3680	1	4
Villalcampo	6	4416	»	4
Villanueva de las Peras	2	1472	»	1
Villarino tras la Sierra	4	2944	1	3
Villaveza de Valverde	1	736	1	1
Viñas	3	2208	»	2

PARTIDO DE BENAVENTE

Alcubilla de Nogales	2	1472	»	1
Arcos de la Polvorosa	2	1472	1	2
Arrabalde	7	5152	»	5
Ayoó de Vidriales	5	3680	1	4
Barcial del Barco	1	736	1	1
Benavente	11	8096	»	8
Bercianos de Vidriales	2	1472	1	2
Bretó	3	2208	»	2
Bretocino	5	3680	1	4
Brime de Sog	»	»	»	»
Brime de Urz	1	736	1	1
Burganes de Valverde	3	2208	»	2
Calzadilla de Tera	2	1472	1	2
Camarzana	4	2944	1	3
Castrogonzalo	7	5152	»	5
Colinas de Trasmonte	»	»	»	»
Coomonte	4	2944	1	3
Cubo de Benavente	1	736	1	1
Cunquilla de Vidriales	»	»	»	»
Fresno de la Polvorosa	»	»	»	»

PARTIDO DE FUENTESAUCCO

Argujillo	5	3680	1	4
Bóveda de Toro (La)	14	10304	»	10
Cañizal	3	2208	»	2
Castrillo de la Guareña	2	1472	»	1
Cubo de Tierra del Vino	6	4416	»	4
Cuelgamures	2	1472	»	1
Fuente el Carnero	3	2208	»	2
Fuentelepeña	9	6624	1	7
Fuentesauco	10	7360	»	7
Fuentespreadas	3	2208	»	2

Guarrate	4	2944	1	3
Maderal	4	2944	1	3
Mayalde	2	1472	>	1
Pego (El)	7	5152	>	5
Peleas de arriba	1	>736	1	1
Piñero (El)	8	5888	1	6
San Miguel de la Ribera	8	5888	1	6
Santa Clara de Avedillo	3	2208	>	2
Vadillo	3	2208	>	2
Vallesa	2	1472	1	2
Villabuena	5	3680	1	4
Villaescusa	2	1472	1	2
Villamor los Escuderos	7	5152	>	5

PARTIDO DE PUEBLA DE SANABRIA

Asturianos	7	5152	>	5
Cernadilla	4	2944	1	3
Cional	1	>736	1	1
Cobrerros	17	12512	1	13
Codesal	1	>736	1	1
Donado	1	>736	1	1
Espadañedo	3	2208	>	2
Galende	16	11776	1	12
Hermisende	9	6624	1	7
Justel	2	1472	>	1
Lanseros	1	>736	1	1
Lubián	10	7360	>	7
Manzanal de arriba	7	5152	>	5
Manzanal de los Infantes	2	1472	1	2
Molezuelas la Carballeda	4	2944	1	3
Mombuey	2	1472	>	1
Muelas de los Caballeros	2	1472	>	1
Otero de Centenos	1	>736	1	1
Otero de Sanabria	4	2944	1	3
Palacios de Sanabria	7	5152	>	5
Pedralba	6	4416	>	4
Peque	1	>736	1	1
Pías	5	3680	1	4
Porto	3	2208	>	2
Puebla de Sanabria	5	3680	1	4
Requejo	9	6624	1	7
Rionegro del Puente	5	3680	1	4
Robleda	15	11040	>	11
Rosinos de la Requejada	9	6624	1	7
San Ciprián	4	2944	1	3
San Justo	9	6624	1	7
Terroso	3	2208	>	2
Trefacio	4	2944	1	3
Ungilde	5	3680	1	4
Valdemerilla	2	1472	1	2
Valparaiso	2	1472	>	1
Villardecervos	4	2944	1	3

PARTIDO DE TORO

Abezames	1	>736	1	1
Asparriegos	6	4416	>	4
Belver de los Montes	>	>	>	>
Bustillo del Oro	4	2944	1	3
Castronuevo	7	5152	>	5
Fresno de la Ribera	3	2208	>	2
Fuentesecas	>	>	>	>
Gallegos del Pan	>	>	>	>
Malva	6	4416	>	4
Matilla la Seca	>	>	>	>
Morales de Toro	7	5152	>	5
Peleagonzalo	10	7360	>	7
Pinilla de Toro	9	6624	1	7
Pobladura Valderaduey	1	>736	1	1
Pozoantiguo	3	2208	>	2
Sanzoles	8	5888	1	6
Tagarabuena	3	2208	>	2
Toro	55	40480	1	41
Valdefinjas	5	3680	1	4
Venialbo	8	5888	1	6
Vezdemarbán	5	3680	1	4
Villalazán	>	>	>	>
Villalonso	2	1472	1	2
Villalube	>	>	>	>
Villardondiego	3	2208	>	2
Villavendimio	7	5152	>	5

PARTIDO DE VILLALPANDO

Cañizo	6	4416	>	4
Castroverde de Campos	3	2208	>	2
Cerecinos de Campos	6	4416	>	4
Cotanes	3	2208	>	2
Granja de Moreruela	4	2944	1	3
Manganeses de la Lampreana	6	4416	>	4
Otero de Sariegos	>	>	>	>
Prado	>	>	>	>
Quintanilla del Monte	3	2208	>	2
Quintanilla del Olmo	2	1472	>	1
Revellinos	1	>736	1	1

Riego del Camino	2	1472	1	2
San Agustín	1	>736	1	1
San Esteban del Molar	3	2208	>	2
S. Martín de Valderaduey	5	3680	1	4
San Miguel del Valle	5	3680	1	4
Tapioles	2	1472	>	1
Valdescorriel	5	3680	1	4
Vega de Villalobos	3	2208	>	2
Vidayanes	2	1472	>	1
Villafáfila	7	5152	>	5
Villalba de la Lampreana	5	3680	1	4
Villalobos	5	3680	1	4
Villalpando	11	8096	>	8
Villamayor de Campos	15	11040	>	11
Villanueva del Campo	16	11776	1	12
Villardefallaves	>	>	>	>
Villárdiga	>	>	>	>
Villarín de Campos	2	1472	1	2

PARTIDO DE ZAMORA

Algodre	6	4416	>	4
Almaráz	5	3680	1	4
Andavías	6	4416	>	4
Arcenillas	1	>736	1	1
Arquillos	>	>	>	>
Benegiles	2	1472	>	1
Carrascal	1	>736	1	1
Casaseca de Campeán	3	2208	>	2
Casaseca de las Chanás	8	5888	1	6
Cazurra	2	1472	>	1
Cerecinos del Carrizal	8	5888	1	6
Coreses	12	8832	1	9
Corrales	9	6624	1	7
Cubillos	1	>736	1	1
Entrala	2	1472	>	1
Fontanillas de Castro	4	2944	1	3
Gema	5	3680	1	4
Hiniesta (La)	2	1472	>	1
Jambrina	1	>736	1	1
Madridanos	10	7360	>	7
Molacillos	4	2944	1	3
Monfarracinos	3	2208	>	2
Montamarta	7	5152	>	5
Moraleja del Vino	12	8832	1	9
Morales del Vino	9	6624	1	7
Moreruela los Infanzones	2	1472	1	2
Muelas del Pan	5	3680	1	4
Pajares	7	5152	>	5
Palacios del Pan	4	2904	1	3
Peleas de abajo	4	2944	1	3
Perdigón (El)	7	5152	>	5
Piedrahita de Castro	1	>736	1	1
Pontejos	>	>	>	>
San Cebrían de Castro	3	2208	>	2
San Marcial	4	2944	1	3
San Pedro de la Nave	6	4416	>	4
Tardobispo	>	>	>	>
Torres	1	>736	1	1
Valcabado	1	>736	1	1
Villanueva de Campeán	2	1472	1	2
Villaralbo	4	2944	1	3
Villaseco	1	>736	1	1
Zamora	67	49312	>	49

Verificado el sorteo que previene el párrafo 2.º del artículo 227 de la vigente ley de Reclutamiento, primeramente entre 27 pueblos de la Caja de Zamora, y acto seguido entre 23 de la de Toro que figuran unos y otros con la fracción de 472 milésimas, para obtener cinco soldados que faltaban para completar el cupo señalado á la Caja de Zamora y once á la de Toro, el referido sorteo ofreció el siguiente resultado:

CAJA DE ZAMORA

PUEBLOS	N.º que obtuvieron en el sorteo	PUEBLOS á los que ha correspondido aprontar el soldado.
Omillos de Castro	13	
Losacino	26	
Mombuey	6	
Mahide	24	
Villanueva Campeán	3	Villanueva Campeán
Ferreras de arriba	15	
Gamones	25	
Entrala	21	
Boya	18	
Muelas los Caballeros	22	

Muga de Sayago	17	
Luelmo	14	
Escuadro	16	
Justel	27	
Valparaiso	9	
Moralina	11	
Samir de los Caños	8	
Friera de Valverde	2	Friera de Valverde
Cazurra	7	
Malillos	19	
Argañín	23	
Manzanal los Infantes	4	Manzanal los Infantes
Villanueva las Peras	10	
Valdemerilla	5	Valdemerilla
Benegiles	20	
La Hiniesta	12	
Moreruela Infanzones	1	Moreruela Infanzones

CAJA DE TORO

Vega de Tera	22	
Mayalde	19	
Alcubilla	21	
Quintanilla del Olmo	13	
Calzadilla de Tera	3	Calzadilla de Tera
Vidayanes	18	
Villaescusa	4	Villaescusa
Torre del Valle	15	
Uña de Quintana	20	
Castrillo la Guareña	23	
Villanueva de Azoague	10	Villanueva Azoague
Villarrín de Campos	1	Villarrín
Vallesa de la Guareña	7	Vallesa la Guareña
Cuelgamures	16	
Villalonso	8	Villalonso
Bercianos de Vidriales	6	Bercianos Vidriales
Sta. Croya de Tera	14	
Arcos de la Polvorosa	2	Arcos la Polvorosa
Riego del Camino	9	Riego del Camino
Tapioles	12	
San Román del Valle	5	San Román del Valle
Melgar de Tera	11	Melgar de Tera
Quiruelas de Vidriales	17	

RESUMEN

CAJA DE ZAMORA

PARTIDOS	Soldados útiles.	Cupo definitivo.
Alcañices	163	118
Bermillo	132	95
Puebla	192	144
Zamora	242	179
TOTALES	729	536

NOTA—Más 24 soldados correspondientes á revisiones de Reemplazos anteriores.

CAJA DE TORO

Benavente	148	111
Fuentesauco	113	82
Toro	153	113
Villalpando	123	90
TOTALES	537	396

NOTA—Más 24 soldados correspondientes á revisiones de Reemplazos anteriores, Zamora 7 de Noviembre de 1912.—El Presidente, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Junta provincial del Censo electoral.

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en circular de 30 del pasado Octubre, recibida en la Secretaría de esta Junta provincial el 6 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Habiéndose elevado á la Junta Central del Censo diferentes consultas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 34 de la ley Electo-

ral vigente, y de si la exposición al público de las tres listas por cada Sección de los electores que forman los tres grupos indicados en el artículo 33 ha de hacerse en el presente mes de Octubre ó ha de diferirse esta formalidad legal hasta Enero próximo, puesto que las listas actualmente en vigor se hicieron en idéntico mes de 1909.

La Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de la fecha, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Las tres listas por cada Sección de los electores que han de formar los grupos indicados en el artículo 33 de la vigente ley Electoral han debido formarse y exponerse al público durante veinte días, según ordena el artículo 34, el primero del corriente mes de Octubre, á fin de que los que se considerasen agraviados en su derecho pudieran entablar las reclamaciones que estimasen oportunas, y éstas ser resueltas en la forma y tiempo que señala el artículo 35, para que con arreglo al 36 puedan hacerse antes del 29 de Diciembre próximo las designaciones de los Presidentes de Mesa y de sus suplentes que han de actuar en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1913-1914.

2.º Las nuevas listas de grupo á que se hace referencia en el número anterior, registrarán desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre de 1916, caducando, por consiguiente, las formadas en Enero de 1909, el último día del actual año 1912; y

3.º Que si por algunas Juntas municipales no se hubiere cumplido el 1.º del corriente mes lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la Ley, se den con urgencia las órdenes oportunas por la respectiva Junta provincial para llevarlo á efecto sin dilación alguna, á fin de que las listas en cuestión puedan regir desde 1.º de Enero próximo y durante los años 1913 á 1916 inclusive.

Lo que por acuerdo de la Junta Central comunico á V. para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con objeto de que llegando á conocimiento de las Juntas municipales del Censo, cumplan éstas exacta y urgentemente lo resuelto por aquélla, si aún no hubieren realizado lo dispuesto en los artículos 33, 34 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora.»

Y á fin de dar cumplimiento á la precitada circular, se publica en este Boletín Oficial, del que se remite un ejemplar á cada Junta municipal para que no se pueda alegar ignorancia.

Al mismo tiempo prevengo á dichas Juntas me den cuenta de haber sido cumplimentado en todas sus partes la repetida circular, cuya importancia se hace innecesario encarecer.

Zamora 7 de Noviembre de 1912.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Antonio Casas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

ANUNCIO

Desde el día 7 del actual, hasta el 20 del mismo, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de los Recargos municipales por Cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 5 de Noviembre de 1912.—Vicente Zaidin. R—1805

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

Se hace constar por la presente que al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de fecha 30 de Octubre último, la distribución del cupo sobre la contribución urbana, por una errata de comprobación, se consignan como partidas fallidas las cantidades de pesetas 91'96 á Bretó, 17'62 á Castrillo de la Guareña, 2'87 á Castroverde, 82'63 á Cerecinos del Carrizal y 2'69 á Coomonte, debiendo dichas cantidades corresponder respectivamente á los pueblos de Bóveda de Toro, Casaseca de las Chanas, Castrillo de la Guareña, Castroverde de Campos y Colinas de Trasmonte.

Zamora 6 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

R—1810

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido á esta Administración los Ayuntamientos que se expresan al final, las certificaciones relativas á los ingresos del 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, y cuyo servicio debieron de cumplir dentro de los cinco primeros días siguientes al finalizar el trimestre, según ordena la prevención primera de la Real orden de 14 de Julio de 1897, se previene á dichos Ayuntamientos que de no remitir los documentos de que se trata en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se pondrá al señor Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados, sin perjuicio de emplear los demás medios coercitivos que los Reglamentos disponen.

Zamora 6 de Noviembre de 1912.—El Administrador, P. L. Demetrio Hernández. R—1814

Ayuntamientos que se citan.

Alcañices	Granucillo
Alcubilla de Nogales	Guarrate
Almeida	Hiniesta (La)
Andavías	Justel
Argujillo	Losacio
Argusino	Losacino
Arquillos	Lubián
Aspariegos	Luelmo
Benavente	Maderal (El)
Benegiles	Madridanos
Bercianos de Vidriales	Maire de Castroponce
Bretó	Malillos
Brime de Urz	Mayalde
Calzadilla de Tera	Milles de la Polvorosa
Carbajales de Alba	Mogatar
Casaseca de Campeán	Moleznuelas de la Carballeda
Castrogonzalo	Mombuey
Cereza de Aliste	Monfarracinos
Cionál	Montamarta
Colinas de Trasmonte	Moral de Sayago
Cunquilla de Vidriales	Morales de Rey
Entrala	Morales de Toro
Faramontanos Tábara	Moralina
Fariza	Otero de Bodas
Ferrerías de abajo	Otero de Sanabria
Figuera de abajo	Otero de Sariegos
Figuera de arriba	Palacios del Pan
Fontanillas de Castro	Pedralba
Fresno de la Ribera	Pego (El)
Friera de Valverde	Peleas de abajo
Fuente el Carnero	Peleas de arriba
Fuente Encalada	Peque
Fuentesecas	Perilla de Castro
Fuentespreadas	Piñero (El)
Galende	Piñuel
Gallegos del Pan	Pobladura del Valle
Granja de Moreruela	Pozoantiguo

Pozuelo de Vidriales	Tardemezar
Pueblita de Valverde	Trefacio
Quiruelas de Vidriales	Vadillo de la Guareña
Revellinos	Valcabado
Ricobayo	Valdescorriel
Rionegro del Puente	Vega de Tera
Salce	Vegalatrave
San Agustín	Vezdemarbán
San Ciprián	Villabuena
San Justo	Villaescusa
San Pedro de Ceque	Villaferrueña
San Pedro de la Nave	Villalba de la Lampreana
San Pedro de la Viña	Villalonso
San Pedro de Zamudia	Villalpando
Santa Clara de Avedillo	Villamayor de Campos
Sta. Golomba las Monjas	Villamor los Escuderos
Sta. Cristina la Polvorosa	Villanazar
Santa Croya de Tera	Villadefallaves
Santa María de Valverde	Villárdiga
San Vicente de la Cabeza	Villaveza del Agua
San Vitero	Villaveza de Valverde
Sitrama de Tera	Zafara
Sogo	

Ayuntamientos.

Junta de Representantes de la Carcel del partido de Zamora

Don Alfredo Cabello Fernández, Alcalde Constitucional de Zamora, Presidente de la Junta de Representantes de la Carcel del partido.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiendo podido celebrarse, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes convocada para el día 5 del corriente, con objeto de proceder al exnmen y aprobación de las cuentas de la Carcel correspondientes al ejercicio de 1911 y de fijar el presupuesto de ingresos y gastos de la Carcel para el año próximo de 1913, he acordado citar en segunda convocatoria para el día 14 del actual, á las doce, en esta Casa Consistorial, advirtiendo que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo, debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta á los Ayuntamientos respectivos, para que puedan designar si no lo tuvieran ya nombrado, el representante que provisto de la correspondiente credencial haya de concurrir á la Junta.

Zamora 6 de Noviembre de 1912.—Alfredo Cabello. R—1812

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

MONTAMARTA

Don Ladislao Espina Herrarte, Juez municipal de Montamarta.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de Rafael Fernández contra Pedro Rodríguez, de esta vecindad, en reclamación de cantidad de pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta en este Juzgado el día veintitres del actual y hora de las diez, las dos fincas embargadas al Pedro Rodríguez, que se detallan en el edicto puesto en la tablilla en la parte exterior de este Juzgado, en el que consta el precio y condiciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que se carece de título de propiedad de dichas fincas.

Dado en Montamarta á siete de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Ladislao Espina.—P. S. M., El Secretario, Pedro Casaseca. R—1819